

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO:	MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL
RADICADO:	2018-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 422

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0209 del 12 de febrero de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO** en contra de **MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO**, designado por medio de auto de sustanciación No. 372 de fecha 10 de mayo de 2021, para actuar en representación del señor **MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL**, aceptó el nombramiento notificándose el día 18 de agosto de 2021 notificándose de la demanda y dentro del término legal guardó silencio conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$169.236, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce58c23d2882b716915026c2380c668a3c04f0de56e8dd3b0cf8f92d8a876f**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	JESUS FABIO GONZALEZ PALOMO
RADICADO:	2008-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 545g

El Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 3 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4808f8136fc3e219060a16d55a8deaeac457a8ec2af0e22fcd767ebc239fb**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	DORA RAMIREZ SOTO
RADICADO:	2011-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 522

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b744b077ebca23c17dfe185bd9e6d813c436502f5da1a0caa7b5ddd9a6c4e55

Documento generado en 31/03/2022 05:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS
RADICADO:	2011-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 546

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **7881744d9c5d0eccbc5c4db518da2623bc676f4f45581c29c7dbbbe2dd18f363**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PATRIMONIO CONCILIARTE
DEMANDADO:	JOSE DOMINGO OSPINA ANDRADE
RADICADO:	2012-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 546

El Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 03 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630323bc72d19ef741748135686ab03603cb2c8afeeaa332a3e3dff295933cf**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA MILENA NIETO
DEMANDADOS:	DIANA ANDREA FARFAN
RADICADO:	2020-00218-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 547

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Caldas, allega a este despacho el 17 de marzo de 2022, respuesta al oficio No. 567 del 16 de marzo de 2022, el cual, informa que el señor JAIRO FLOREZ REYES no es parte dentro del proceso 2011-00059 por tanto, no es procedente la inscripción de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Caldas, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **4c67a7f563f9c5c259f58447032d561c8914f15dc7e9ae1696022238945998d7**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JADER OCHOA MEJIA
DEMANDADO:	CESAR ORTIZ
RADICADO:	2012-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 548

La Dra. Casilda Peña Herrera, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, como apoderada del señor JADER OCHOA MEJIA, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28caeef50bae827fa2f48e989d4bf65144ecd2fda361c3d35fc565eef770c891**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	CESAR MAURICIO GARCIA ALARCON
RADICADO:	2012-00608-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 549

El Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, mediante oficio JPCM-0229 del 18 de febrero de 2022, allegado a este despacho el 21 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, comunica el embargo de títulos judiciales existentes a favor del demandado Cesar Mauricio García con destino al proceso que adelanta Andrés Felipe Bedoya Pineda bajo en radicado No. 2019-00768, en ese Juzgado.

Al respecto, observa este Despacho que mediante auto No. 553 del 9 de octubre de 2020, se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación y por existir embargo de remanentes se ordenó dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, lo aquí embargado con destino al proceso 2018-00379-00 donde funge como demandante Audry Milena Cuellar en contra de Cesar Mauricio García. Lo cual se comunicó mediante Oficio 317 del 11 de marzo de 2021, al tesorero pagador de la Policía Nacional.

Pese a lo anterior el tesorero pagador de la Policía Nacional, constituyó el título judicial No. 475030000421454 para el proceso de la referencia, cuando se debía dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia.

En ese orden de ideas, se considera que no es procedente la medida solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, ya que por orden cronológico este despacho acogió a través auto de fecha 6 de agosto de 2019, el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto, de esta manera que el título No. 475030000421454 debió dejarse a disposición del proceso 2018-00379-00, y no constituirse para el proceso de la referencia.

En consecuencia, se requerirá al tesorero pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 317 del 11 de marzo de 2021, por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo de títulos judiciales solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, por antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión del título judicial No. 475030000421454 que fue cargado dentro de la presente causa para que obre dentro del proceso con radicación 2018-00379-00 que adelanta AUDRY MILENA CUELLAR en contra de CESAR MAURICIO GARCIA ALARCON en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: REQUERIR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al señor Tesorero pagador de la Policía Nacional, para que proceda a dar cumplimiento al oficios número 317 del 11 de marzo de 2021.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462aac87681d3c613bc1a51f016f004b1e342f4c6129aab78519e4b32784cb23**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY IÑIGUEZ FIERO
DEMANDADO:	WILLIAM WILCHES SANCHEZ
RADICADO:	2012-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 550

El señor William Wilches Sánchez, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se levante el embargo decretado sobre su salario, en razón de que a la fecha a se le ha efectuado el descuento por el monto total de \$35.486.500, además, recibe un tratamiento oncológico que requiere elevados gastos económicos.

Verificadas las diligencias encuentra este Despacho que en el presente caso no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G. del P para proceder a ordenar el levantamiento del embargo, del mismo modo, no se observa que se estén comprometiendo bienes inembargables conforme la Constitución Política o la ley.

Además, una vez revisada la liquidación de crédito aprobada a la fecha encuentra que aún no se ha llevado a cabo el pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, se denegará por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, dado que no se cumplen los presupuestos necesarios para su realización. Sin embargo, se advierte al ejecutado que existen otros medios que en común acuerdo con la parte demandante pueden hacer lograr el presente pedimento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7906d6930c90cdf4328383e6f20859beb3a8c3baee3d01235f27c359fd571ed0**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESUS MARIA BERMUDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	JUAN PABLO PARRA
RADICADO:	2013-00512-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 551

El señor Felipe Burbano Ramírez, estudiante de consultorio jurídico, presenta escrito allegado a este despacho el 14 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual sustituye poder al estudiante Alejandro Córdoba Pinto, conforme a certificado de la Universidad de la Amazonia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, a la fecha no se ha reconocido personería a Felipe Burbano Ramírez, dado que no allegó memorial poder en consonancia al artículo 74 del C.G.P. o de acuerdo al artículo 5º de decreto 806 de 2020.

Por último, es relevante mencionar que actualmente funge como apoderado del señor JESUS MARIA BERMUDEZ GUTIERREZ, es el estudiante Oscar Orlando Montero García.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de consultorio jurídico Alejandro Córdoba Pinto, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc021daa087303368e2ae058325948a07fbe8c3fb639be5fb6002a8820f444**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	HERMINSON LLANOS MOTA
RADICADO:	2015-00030-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 552

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la señora Rudy Lorena Amado, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 23 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.

Verificado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb38d027687d2e30ca9820c6ad1b7e322de34ec2cd06ba3533f2a1867111598**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSE JIMENEZ TELLO
RADICADO:	2015-00530-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 553

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **55861172fb02f0fe558ef0178f8d2ad1abcdc6f8d1515f3c9ec83ce275474719**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	VERNAL – RESTITUCION INM ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA MONROY Y OTRO
DEMANDADOS:	SISLEY VASCO QUIVANO Y OTRO
RADICADO:	2015-00793-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 525

Mediante constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2022, se informa que a folio 228 se concedió prórroga para la entrega del bien inmueble objeto de restitución, sin que a la fecha se haya informado al Despacho el cumplimiento de la sentencia No. 133 dictada en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la carga antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 133 dictada en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2017, esto en cuanto a la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, informe lo requerido en la parte considerativa de esta providencia. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf74e0d7f293b6b524610fea42deaee37847d28f7e26412015e39f43e8bc97b**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ
RADICADO: 2016-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 554

El señor JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice devolución de los títulos judiciales existentes dentro del presente a su favor.

Una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existe dos títulos judiciales constituidos el 16 de febrero y el 14 de marzo 2022, además, el proceso se encuentra terminado desde el 21 de noviembre de 2017, lo cual permite la devolución a favor de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de la demandada JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.831, el siguiente título judicial:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10258831	Nombre	JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000420565	9004061505	X BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 969.080,00	
475030000421889	9004061505	X BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 1.075.360,00	
Total Valor							\$ 2.044.440,00

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que remita los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la demandada daca230197@hotmail.com y jorgealog62@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aae1b5eec73882e0d268e55f1b86ee3279051ccc0f1599e11e08f7d6050f0ab**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BENJAMIN CUENE CASTRO
RADICADO:	2016-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 555

La Dra. Casilda Peña Herrera, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f31413742f6c70f0a430452d3c36f783b73c5e85aee038258c44e88a09825d1**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGUNDO PLINIO SANCHEZ BUENO
DEMANDADO:	RAMIRO CALEÑO
RADICADO:	2017-00021-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 524

El señor SEGUNDO PLINIO SANCHEZ BUENO, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 15 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se comisione al Juzgado de la Montañita, Caquetá, para que adelante el secuestro del inmueble embargado.

Verificado el expediente se observa que mediante providencia No. 1600 de fecha 25 de julio de 2017, se ordenó notificar al acreedor hipotecario, sin que a la fecha exista constancia de la misma, razón por la cual se negará lo solicitado por la parte demandante hasta tanto no se adelante el trámite establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faad4f11245870bf40a514f4442a5554b7a35ebc8c4eaabb318543eb041a813d**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS:	WILSON ORLANDO VANEGAS
RADICADO:	2017-00423-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 521

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia para que dé respuesta al embargo de títulos solicitado mediante oficio 1302 de fecha 19 de octubre de 2021.

Verificado el correo institucional del Juzgado, se evidencia que el día 24 de febrero de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad emite respuesta al oficio 1302 del 19 de octubre de 2021, la cual, informa que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado, por cuanto dentro del proceso 2008-00556-00 son partes el Banco Agrario De Colombia S. A. como demandante y demandado Mauricio Castaño Sapuy, extremos que no corresponden a los indicados en el oficio en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773dedb69280fcbb58783008f48d7395eeddcf004236fec289c8b33d6f08cbd2**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO:	ESTIBEN ESNEIDER MALTES LOSADA
RADICADO:	2017-00640-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 556

El Dr. Andres Felipe Vela Silva, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 19 de noviembre de 2021, reiterado el 23 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **30f808eaef122b144115afdda892971747b3518ccd0f9b0d6158da791ac71f87**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 18001400300220170069200, siendo demandante BANCOOMEVA S.A. en contra de DIANA MILENA PORTILLA CALDERON, Liquidación de Costas y Agencias en derecho que la parte demandada debe pagar a favor de la parte demandante, dando cumplimiento al numeral segundo del auto calendado el 17 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.198.357
Notificación demandados	\$ 34.100
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 6.232.457

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MILENA PORTILLA CALDERON
RADICADO:	2017-00692-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 557

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría y verificado el expediente, así como, el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el día 17 de septiembre de 2018, este estrado judicial considera que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e559f5a614a6926093354829b0efe31d6b3810389639b1d4990a2a33c7685ffe**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO:	MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL
RADICADO:	2018-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 558

El Dr. Carlos Eduardo Almario, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 13 de julio de 2020, a través de correo electrónico, la cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que el Dr. Carlos Eduardo Almario Branch, presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará su renuncia.

Por otra parte, el 9 de febrero de 2022, la abogada Lizeth Carolina Silva Machado, allega memorial recibido por este despacho, a través de correo electrónico, en el cual se le confiere poder por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO, en consecuencia, advierte este Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P., para reconocerle personería jurídica.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LIZETH CAROLINA SILVA MACHADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.575.841, y T.P. No. 159112, del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd4a2fc969e27f928e94490210bbb45051a60819e3f247b3f1c2462fded597**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	LELYS VARON
RADICADO:	2022-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 437

La demanda presentada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. - COONFIE**, a través de apoderado judicial en contra de **LELYS VARON**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 151898, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. - COONFIE**, para iniciar la presente demanda en contra de **LELYS VARON**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$8.143.346.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.105.442.00**, por concepto de intereses remuneratorios no pagados a partir del 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING, identificado con cedula de ciudadanía No.83.258.017 y tarjeta profesional 173.064 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d59e0ca3266be885c5c5dc1ac2bbb0504979e3ecb2baa77f83f3f586fdf9

Documento generado en 31/03/2022 05:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	JHON FREDY BOLAÑOS
RADICADO:	2022-000129-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 419

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **BENITO BOTACHE GONZALEZ**, en contra de **JHON FREDY BOLAÑOS**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BENITO BOTACHE GONZALEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **JHON FREDY BOLAÑOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$777.700.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b61c2a4de509745967419a0744c1ad61fa8248ad5648395796ef854c679866**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	EBROUL VARON GARCIA
RADICADO:	2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 438

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **EBROUL VARON GARCIA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré sin número de fecha 18 de octubre de 2019, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **EBROUL VARON GARCIA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$53.760.626.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.349 y tarjeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

profesional 102.688 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f9ff4089125aa86fbf940a17612b5320f626b14d80816a460982e4c071a58**
Documento generado en 31/03/2022 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JOHN JADERSON PAREDES OME
RADICADO:	2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FA-MILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA**, a través de apoderado judicial en contra de **JOHN JADERSON PAREDES OME**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 7586, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FA-MILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOHN JADERSON PAREDES OME**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$571.305,00**, por concepto de capital insoluto de tres cuotas vencidas del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$11.498,00**, por concepto de intereses causados sobre las cuotas del capital vencido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

(10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.523.267 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional 255.418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **a0a6a145ba200e60bffe96a55e47af1992890cadf7847e8dbd9fd49b2e0b0327**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO:	SERGIO GOMEZ BARRERO
RADICADO:	2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 439

La demanda presentada por **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **SERGIO GOMEZ BARRERO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré de fecha 25 de agosto de 2017, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **SERGIO GOMEZ BARRERO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$33.779.834,58**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.599.292,02**, por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital, desde el día 25 de agosto de 2017, fecha de suscripción del Pagaré y hasta la fecha de vencimiento, es decir hasta el día 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.874.727 y tarjeta profesional 235.388 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e3a33a8db98696bf12c191c4252a5bfc097fc1214225a5326d5b9f38d8af35**
Documento generado en 31/03/2022 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO
DEMANDADO:	SHIRLY ANDREA ROMERO QUINTERO
RADICADO:	2022-000126-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 436

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO**, en contra de **SHIRLY ANDREA ROMERO QUINTERO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SHIRLY ANDREA ROMERO QUINTERO**, para iniciar la presente demanda en contra de **SHIRLY ANDREA ROMERO QUINTERO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

- **\$10.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO No. 2

- **\$5.770.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO No. 3

- **\$ 10.250.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

LETRA DE CAMBIO No. 4

- **\$ 6.800.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.052 y Tarjeta Profesional No. 202.745 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f43f927bc00d84bb6624c7652d56ad65fa85ecab5a2e4ff3490bf804f6acf17**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO JARAMILLO
RADICADO:	2020-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 536

El señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, demandante dentro del proceso de referencia presenta escrito allegado a este despacho el 26 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, la cual, manifiesta que el demandado "LUIS EDUARDO JARAMILLO, se encuentra residenciado en la Carrera 7 No. 7-50 Barrio Las Brisas del Municipio de San José del Fragua". Con el fin de que se tenga en cuenta la nueva dirección donde puede ser ubicado el demandado.

Al respecto, este despacho tendrá como nueva dirección para notificación del demandado la Carrera 7 No. 7-50 Barrio Las Brisas del Municipio de San José del Fragua.

Así mismo, el demandante allega memorial el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, solicitando el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación fue devuelta por la empresa de correos con la nota "no reside", señalando que anexa la comunicación referida.

Frente a la anterior petición, observa este despacho que no existe nota de devolución anexada a la solicitud como lo argumenta el peticionario, razón por la cual se negará la solicitud de emplazamiento, máximo, cuando no se había autorizado por este despacho la nueva dirección del señor Luis Eduardo Jaramillo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER como nueva dirección para notificación del demandado la carrera 7 No. 7-50 Barrio Las Brisas del Municipio de San José del Fragua.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, informe lo requerido en la parte considerativa de esta providencia. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88f8789b2b5c49610a50f09a459ec9006211371d05a8ee9a8a343e8384998**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE: HENRRY CANTILLO
DEMANDADO: ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICADO: 2020-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 519

La estudiante de derecho ANYELA ISOLED MACUACE SANTANA, presenta escrito, recibido por este despacho el 18 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual sustituye poder a la estudiante de derecho KERLLY JOHANNA LUNA CABRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.552.730, estudiante inscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia con código estudiantil No. 1610077721, para que continúe con la representación del señor HENRRY CANTILLO, hasta la culminación del proceso de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*"

Por lo anterior, y como quiera que el poder que le fue conferido por el demandante, a la estudiante de derecho ANYELA ISOLED MACUACE SANTANA, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, este despacho aceptará la sustitución a la estudiante de derecho KERLLY JOHANNA LUNA CABRERA en la forma y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante de derecho KERLLY JOHANNA LUNA CABRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.552.730, estudiante inscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia con código estudiantil No. 1610077721, como apoderada del demandante, con las facultades indicadas en la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9935be84eff2dcfdf7f5d352c1885109506046eab585200d4f32d7ee71a3a890**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	OSPINA SANCHEZ JANER
RADICADO:	2020-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 537

La Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de marzo de 2022, la cual, renuncia al poder conferido por la demandante, anexando notificación a su poderdante de dicha decisión.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada Paola Isabel, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5db20bc9b8debe32d45cb6ee8d5f6f82e54735525f20e73bbc27e59c55db5ff**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	CONSORCIO ROCKEX S.A.S. HENRY CALDERON ORTIZ
RADICADO:	2020-00280-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 577

Efectuada la publicación del emplazamiento a los demandados HENRY CALDERON ORTIZ y CONSORCIO ROCKEX S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 28 de marzo de 2022, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados HENRY CALDERON ORTIZ y CONSORCIO ROCKEX S.A.S., a la Dra. LAURA VANESSA VARGAS VARGAS¹, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: Laura.vargas1706@gmail.com

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d024684342ea8caec934a15265adfe6a9596f0f4754f158f4152f5230ef758a**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y OTRO
RADICADO:	2020-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 474 del 14 de septiembre de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA COONFIE**, en contra de **JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO se notificó de forma personal de la demanda el día 18 de agosto de 2021 y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 12 de enero de 2022.

En igual sentido, el demandado JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS fue notificado a través de medio electrónico el día 13 de septiembre de 2021, al que fue enviado auto de mandamiento de pago, demanda y anexos, conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 25 de marzo de 2022, en la que también se informa que el término para pagar y proponer excepciones venció en silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS Y ANCIZAR GONZALEZ CASTAÑO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$650.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2d376d991fd3198f3985a9d7bfe27e460a671f0349a5d1695342c90253455**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADO:	ALBERTO GASCA CEBALLOS
RADICADO:	2020-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 463

La abogada Swthlana Fajardo Sánchez, presenta escrito recibido por este despacho el 21 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, allega poder debidamente otorgado por el señor ANDRES GASCA MENESES, demandante dentro del proceso de referencia y solicita se le reconozca personería jurídica, teniendo en cuenta la renuncia presentada el 22 de octubre de 2021, por la Dra. Nagi Daniela Meneses Olaya.

Frente a lo anterior, observa este despacho que la Dra. Nagi Daniela Meneses Olaya, presentó renuncia al poder conferido por ANDRES GASCA MENESES, sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, no allegó constancia de la comunicación remitida a su poderdante, por tanto, no se aceptó la renuncia mediante auto del 3 de febrero de 2022.

No obstante, la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, allegó poder conferido por el demandante por ANDRES GASCA MENESES, dando cumpliendo con las exigencias del artículo 75 del C.G. del P., ante lo cual, este despacho aceptará la renuncia presentada por la Dra. Nagi Daniela Meneses Olaya y reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada NAGI DANIELA MENESES OLAYA, como apoderado del demandante ANDRES GASCA MENESES, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.770.418, y tarjeta profesional No. 83.440, del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e309367c4455ca90ab93fd7285d440a62868fc5c13fc60ebfaa3932512830**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERNANDO FLOREZ RICO
DEMANDADO:	REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA
RADICADO:	2020-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 434

Mediante auto interlocutorio N° 55 de fecha 1 de febrero del año 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **HERNANDO FLOREZ RICO**, en contra de **REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal al demandado **REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**, a través de correo electrónico coyarenas@hotmail.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora debidamente entregado a partir del 9 de diciembre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **REINALDO ADOLFO BAUTISTA TIBAQUIRA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$3.700.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d425a4cc02c086c74c296bc0f7b14e46c3d2d3f9b5ce242c7cf350e951f84ad4**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA
DEMANDADO:	MIGUEL ALBERTO NUÑEZ CERQUERA
RADICADO:	2020-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 534

La empresa de correo certificado 4/72 allega notificación por aviso enviada por la parte demandante al demandado, con la constancia de devolución de "NO RESIDE"; información que será puesta en conocimiento de la parte demandante, para lo de su consideración.

Ahora bien, atendiendo que, dentro del presente asunto, no se ha realizado la notificación del demandado, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, adelante dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de devolución allegada por la empresa de correo certificado 4/72, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación del demandado, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce5adae13d3518c6af916792fc17191c437fe6dd19ffdb902a86f260d6f18b**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	HENRY JAVIER GARCIA BARRETO
CAUSANTE:	DORIS CAVIEDES DE FAJARDO Y ANTONIO FAJARDO GONZALEZ
RADICADO:	2020-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 538

La empresa de correo certificado 4/72 allega notificación por aviso enviada por la parte demandante a los herederos determinados, con la constancia de devolución de "CERRADO"; información que será puesta en conocimiento de la parte demandante, para lo de su consideración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, no se ha realizado la notificación de los herederos determinados, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, adelante dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de devolución allegada por la empresa de correo certificado 4/72, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación de los herederos determinados, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bd01eebd57cc1aeaf02710f2fec04146693b5e8627a203a38837985664e07**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YIYOLA HOYOS PERDOMO
RADICADO:	2021-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

El Dr. VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, apoderado especial de la Regional Sur de la entidad demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de febrero de 2022 coadyuvado por el apoderado del extremo activo Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725075030261634 y 4866470212017909, desglose del pagare a favor del demandado, desglose de las garantías hipotecarias a favor del demandante y levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, se decretará la terminación por pago total de la obligación, no obstante, se negará el desglose de garantías hipotecarias por cuanto nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **YIYOLA HOYOS PERDOMO**, conforme lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO.- ORDENAR el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al apoderado del demandante cfsandino@hotmail.com.

TERCERO. – ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución a favor del demandado una vez cancele el respectivo arancel judicial.

CUARTO.- NEGAR el desglose de escrituras hipotecarias por cuanto nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo singular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO.- No condenar en costas.

SEXTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b6a7a65e5b36982cf1c8048acd9170f2aeaa08851ef2fc7fa798348c8f7ecf**
Documento generado en 31/03/2022 05:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DISLEY VARGAS CORTES
RADICADO: 2021-00117-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 532

La Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia, mediante oficio ORIPFLOR-2424 de fecha 21 de diciembre de 2021, informa que se devuelve sin registrar la medida de embargo, por cuanto el usuario no pago mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende, venciendo el tiempo límite de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por La Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Florencia, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **3c07f6eb927582bc45b3b94b7615c3dc06111cc3f40ff92f4cd7839030bede9d**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DISLEY VARGAS CORTES
RADICADO: 2021-00117-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 518

El Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, presenta escrito, recibido por este despacho el 6 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, la cual allega poder conferido por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA con C.C. No. 52.056.686 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad Administrativa de Cartera SAUCO S.A.S. entidad que representa los intereses de la entidad demandante, solicitando le sea reconocida personería jurídica, con las mismas facultades, fines y términos del poder otorgado.

Al respecto, advierte este Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P., para reconocerle personería jurídica, por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.432.801 de Bogotá, y T.P. No. 288.762, del C.S.J., como apoderado del demandante, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8b7748d04650ec3027a8d355f44e0aeb7100b8d5a1a95b158b94c0676f7f0**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO
DEMANDADO:	JUAN PABLO PUENTES POLANIA
RADICADO:	2021-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 535

La Dra. ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO, apoderada de la demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de enero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual desiste de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de fecha 10 de diciembre de 2021, radicada con el numero interno 13012024834, dentro del proceso de la referencia.

Verificado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante, dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la profesional del derecho presenta desistimiento de la decisión que dio origen a la providencia antes mencionada, razón por la cual se aceptará lo peticionado y se dejará sin efectos el auto de fecha 23 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la Dra. Adriana Katherine Barreiro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 23 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante desistió del levantamiento de medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e4384cc36ba0849ba0178e414b8daea26cd3ed5e3ce10006faa90aa08ca3d1**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
DEMANDADO:	RAÚL ROJAS MANQUILLO – LEANDRO ANTURI MEDINA
RADICADO:	2021-00151-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 539

El Dr. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito el 16 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento de los demandados, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, no obstante, teniendo en cuenta la devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **RAÚL ROJAS MANQUILLO** y **LEANDRO ANTURI MEDINA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 9 de agosto de 2021, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarles curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c26037a694c76a90266070c315a25d4925f0617533d95c2507b5a5e9302a46**
Documento generado en 31/03/2022 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUCIÓN
DEMANDANTE:	LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ
CAUSANTE:	OCTAVIO GALVIS PEDRAZA
RADICADO:	2021-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 539

La empresa de correo SERVIENTREGA allega constancia de devolución de aviso judicial enviada al tesorero pagador de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Dirección Regional, con nota "DIRECCIÓN NO EXISTE"; información que será puesta en conocimiento de la parte demandante, para lo de su consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de devolución allegada por la empresa de correo SERVIENTREGA, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **57998e6694e0f6a13118ff161aec68a6d04d49be2a7169568b063fb4392f512**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO:	LUCILA SERRANO NUÑEZ
RADICADO:	2021-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 540

La señora LUCILA SERRANO NUÑEZ, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el pago de un título judicial que fue descontado de su salario, anexando desprendible de nómina en donde se evidencia un descuento por valor de \$620.334,oo.

Verificado el expediente se observa que se decretó la terminación por pago total de la obligación el 9 de febrero de 2022 y se ordenó el pago de dos títulos judiciales a la apoderada parte demandante por valor \$652.794,oo y \$766.557,oo cada uno.

Ahora bien, verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia que existen tres depósitos judiciales constituidos al proceso, dos de los cuales pertenecen a la parte demandante conforme fue ordenado en auto de terminación y uno se constituyó posterior a éste el 2 de marzo de 2022 por valor de \$620.334,oo., por consiguiente, este despacho accederá a la solicitud de pago de títulos.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40759391	Nombre	LUCILA SERRANO NUNEZ		Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
475030000417901	11227646	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 652.794,00		
475030000419441	11227646	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 766.557,00		
475030000421264	11227646	JYM JARMER GONZALEZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 620.334,00		
Total Valor								\$ 2.039.685,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000421264 por valor de \$620.334,oo, a favor de la demandada señora LUCILA SERRANO NUÑEZ con C.C. No. 40.759.391, conforme su petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb289ac564a224032501b13815bf90e7da8c36bea3c1f768d6332f7c09d0f4**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y OTROS
CAUSANTE:	NELLY CASTAÑO DE MONTOYA
RADICADO:	2021-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 542

El Dr. SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA, quien actúa como apoderado de los demandantes, presenta escrito allegado a este despacho el 28 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se reconozcan como herederas dentro del proceso de la referencia a las señoras ALBA LUCIA y DOLLY MONTOYA CASTAÑO con C.C. Nos. 24.933.590 y 41.437.894 respectivamente.

Conforme lo normado en el numeral 4 del artículo 491 del C.G. del P., se reconocerán a las señoras ALBA LUCIA y DOLLY MONTOYA CASTAÑO como herederas dentro del proceso, pues se ha acreditado la calidad de hijas del cujus, con prueba idónea como es el registro civil de nacimiento.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante allega memorial el día 28 de febrero de 2022, vía correo electrónico, la cual solicita se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúo, petición que será negada, pues una vez verificado el expediente no se observa que se haya notificado alguno herederos determinados por parte del extremo demandante, ni la realización del emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso, como tampoco reposa respuesta de la DIAN.

En este orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que adelante la notificación en mención y se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento mencionado en el numeral quinto del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que ordenó la apertura de la sucesión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a las señoras ALBA LUCIA y DOLLY MONTOYA CASTAÑO con C.C. Nos. 24.933.590 y 41.437.894 respectivamente, como herederas de la causante, y se tiene que aquellas aceptan la herencia con beneficio de inventario, como lo establece el numeral 5 del artículo 587 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: NEGAR la petición de la parte demandante de fijar fecha de inventario y avalúo conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de los herederos determinados conforme fue ordenado en auto de apertura de sucesión.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de apertura de sucesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese el oficio dirigido a la DIAN al correo electrónico de dicha entidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA con C.C. No. 1.117.524.471 y T.P. No. 338.171 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de las señoras ALBA LUCIA y DOLLY MONTOYA CASTAÑO, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a24073ffa799fba746cf10a45648b6542fb022b6c0e7ae3d615c1404c59f5d**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	VIVIANA CAMILA SANTOFIMIO TAMAYO
DEMANDADO:	BLANCA IRENE TORRES PORTILLA
RADICADO:	2022-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 435

Subsanada la demanda en debida forma, toda vez que se allegaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas y en razón de que la Ley 1653 de 2013, fue declarada inexistente por la Corte constitucional en sentencia C-169 de 2014, siendo innecesario el pago del arancel judicial, se procederá a admitir la presente demanda.

Encuentra el Despacho que la demanda presentada por **VIVIANA CAMILA SANTOFIMIO TAMAYO**, a través de apoderado judicial en contra de **BLANCA IRENE TORRES PORTILLA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, además, cumple con los presupuestos previstos en los artículos 419, 420 y ss del C.G.P. del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver acerca de la procedencia de la solicitud de medidas cautelares incoada, este Despacho requerirá a la parte actora para que se sirva prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA**, instaurada por **VIVIANA CAMILA SANTOFIMIO TAMAYO** contra **BLANCA IRENE TORRES PORTILLA**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, tal como lo señala el inciso 1º del artículo 421 del C.G. del P. por la siguiente suma y concepto:

- **\$7.400.000** por concepto del contrato verbal por préstamo suscrito el día 11 de junio y 14 de junio de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue la caución prevista en el numeral 2 de artículo 590 del C.G. del P., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.432.801 y tarjeta profesional 288.762 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **9e7ecc5ffd62e2fe87a8d0c8fc76110c680b3bd4322c717ffa23e2f8e32091**

Documento generado en 31/03/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL. S.A.S.
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES URUEÑA BARRERO
RADICADO:	2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 417

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **FABIAN ANDRES URUEÑA BARRERO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **FABIAN ANDRES URUEÑA BARRERO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.730.000,oo**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.515.223 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional 263.457 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f60905ed9da81c4004af368728e073a9f1ef0bc42f968ea65c31f245424bfad
Documento generado en 31/03/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	EDNA PATRICIA CHAVEZ NARANJO DIANA MARIA ROSERO BONILLA
RADICADO:	2020-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 576

El Dr. Diego Mauricio Ruiz Álvarez, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 17 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no ha manifestado su aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Doctor ARMANDO MARIN CAPERA, y en su defecto nombrese a la Dra. LAURA VANESSA VARGAS VARGAS¹, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, la cual, actuara en representación de las demandadas EDNA PATRICIA CHAVEZ NARANJO y DIANA MARIA ROSERO BONILLA, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: Laura.vargas1706@gmail.com

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7edee69035b9b5464abf2ea964319f9146c930e8ec7cb55ae030c893cdd0d**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	FABIOLA VALDERRAMA CARDONA
RADICADO:	2019-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 426

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1992 del 1 de noviembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **FABIOLA VALDERRAMA CARDONA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La demandada **FABIOLA VALDERRAMA CARDONA**, compareció a este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 16 del cuaderno principal, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FABIOLA VALDERRAMA CARDONA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$50.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4fd514e00524edb0010e3bc013fd8faf105b666001ca9d7081ea3d7165196**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARCOS STIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO:	HARBEY ORTIZ SANTANILLA
RADICADO:	2019-00752-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 769

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **8a8f453a2ffd84a4d5af60ce4ad1636ad267de5856a7a7225ffd66cd835e9505**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	RUTH NELLY SALAS LUIS EVELIO BEDOYA VINASCO
RADICADO:	2019-00758-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427

La Dra. Andres Felipe Pérez Ortiz, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 24 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, en contra de RUTH NELLY SALAS y LUIS EVELIO BEDOYA VINASCO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante felipeperezabogado@gamil.com y cooperativa@avanza.coop.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc239984a205bf011a8d3c7a0514ce34c731c5c16d3b1e3d34257b3011ef48f**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	CARMENZA BERMEO MANRIQUE GERMAN SANCHEZ MOLANO
RADICADO:	2019-00780-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 428

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		\$1.555.200					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-oct-16	30-oct-16	21,99	10	2,75	14.256		1.569.456
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	42.768		1.612.224
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	42.768		1.654.992
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	43.390		1.698.382
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	43.390		1.741.772
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	43.390		1.785.162
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	43.390		1.828.552
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	43.390		1.871.942
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	43.390		1.915.332
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	42.768		1.958.100
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	42.768		2.000.868
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	42.768		2.043.636
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	41.057		2.084.694
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	40.746		2.125.440
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	40.435		2.165.875
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	40.280		2.206.155
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	40.902		2.247.057
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	40.280		2.287.336
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	39.813		2.327.149
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	39.813		2.366.963
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	39.502		2.406.465
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	38.880		2.445.345
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	38.724		2.484.069
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	38.569		2.522.638
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	38.102		2.560.740
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	37.947		2.598.687
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	37.791		2.636.479
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	37.325		2.673.804
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	38.258		2.712.061
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	37.636		2.749.697
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	37.636		2.787.333
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	37.636		2.824.969
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	37.480		2.862.449
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	37.480		2.899.930

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	37.636		2.937.565
1-sep-19	30-septiembre-19	19,32	30	2,42	37.636		2.975.201
1-oct-19	30-octubre-19	19,10	30	2,39	37.169		3.012.371
1-nov-19	30-noviembre-19	19,03	30	2,38	37.014		3.049.384
1-dic-19	30-diciembre-19	18,91	30	2,36	36.703		3.086.087
1-ene-20	30-enero-20	18,77	30	2,35	36.547		3.122.634
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	37.014		3.159.648
1-mar-20	30-marzo-20	18,95	30	2,37	36.858		3.196.506
1-abr-20	30-abril-20	18,69	30	2,34	36.392		3.232.898
1-may-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	35.303		3.268.201
1-jun-20	30-junio-20	18,12	30	2,27	35.303		3.303.504
1-jul-20	30-julio-20	18,12	30	2,27	35.303		3.338.807
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	35.614		3.374.421
1-sep-20	30-septiembre-20	18,35	30	2,29	35.614		3.410.035
1-oct-20	30-octubre-20	18,09	30	2,26	35.148		3.445.183
1-nov-20	30-noviembre-20	17,84	30	2,23	34.681		3.479.864
1-dic-20	30-diciembre-20	17,46	30	2,18	33.903		3.513.767
1-ene-21	30-enero-21	17,32	30	2,17	33.748		3.547.515
1-feb-21	30/febrero/21	17,54	30	2,19	34.059		3.581.574
1-mar-21	30-marzo-21	17,41	30	2,18	33.903		3.615.477
1-abr-21	30-abril-21	17,31	30	2,16	33.592		3.649.069
1-may-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	33.437		3.682.506
1-jun-21	30-junio-21	17,21	30	2,15	33.437		3.715.943
1-jul-21	30-julio-21	17,18	30	2,15	33.437		3.749.380
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	33.592		3.782.972
1-sep-21	30-septiembre-21	17,19	30	2,15	33.437		3.816.409
1-oct-21	30-octubre-21	17,08	30	2,14	33.281		3.849.690
1-nov-21	30-noviembre-21	17,27	30	2,16	33.592		3.883.283
1-dic-21	30-diciembre-21	17,46	30	2,18	33.903		3.917.186
1-ene-22	30-enero-22	17,66	30	2,21	34.370		3.951.556
1-feb-22	30/febrero/22	18,30	30	2,29	35.614		3.987.170
1-mar-22	30-marzo-22	18,47	30	2,31	35.925		4.023.095
VALOR TOTAL LIQUID. CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS						\$	4.023.095

Por otra parte, el señor José Edgar González Perdomo, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 20 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie a COOMEVA E.P.S., donde están afiliados los demandados CARMENZA BERMEO MANRIQUE y GERMAN SANCHEZ MOLANO, identificados con cedulas de ciudadanía No. 30.509.763 y 1.115.949.385, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde se encuentren laborando.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: OFICIAR a **SANITAS E.P.S.** para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

WILDER HERNANDO MUÑOZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.190.830.

En consecuencia, **OFÍCIESE y REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante crespito_59@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a02be59c9653fb196278222d97b8a9144f1f3fdd1221f92b0ec9215a382df9**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS QUINTERO
RADICADO:	2019-00843-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 410

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2112 del 27 de noviembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO**, en contra de **JUAN CARLOS QUINTERO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado se notificó de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 22 de marzo de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JUAN CARLOS QUINTERO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea57a89a60ab34bb25fd32a788b963a1d982b142836dd2c2cd869b359993efc**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
RADICADO:	2019-00855-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 412

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2072 del 18 de noviembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado se notificó de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 23 de marzo de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2f0f4c36326abc1be6b464f1dc75f71878d08ba0ee276b7229bed2e60b6a37**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO ROMERO LOZANO
RADICADO:	2019-00856-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 429

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2107 del 25 noviembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JAIME ALBERTO ROMERO LOZANO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto No. 341 de fecha 2 de marzo de 2022, para actuar en representación del señor **JAIME ALBERTO ROMERO LOZANO**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JAIME ALBERTO ROMERO LOZANO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$2.304.563,05, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65690f8514a3c7d1f70a6432892a3e88b7a25aa67719e13b0e0e20f3881489f**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ
RADICADO:	2019-00898-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 430

Mediante auto interlocutorio No. 2217 de fecha 13 de diciembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal al demandado **PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ**, a través de correo electrónico palmocura@yahoo.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora debidamente entregado a partir del 1 de junio de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.343.690, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606939a45eabbaf9f0c7ea45b77d93254dd5aa2d69adbb6aad4628e51cfb7a90**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA
RADICADO:	2019-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 570

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **07328cfdc4b9be29f03225c1e936ce8523277bd00f6cac042f8bce5262c5b03f**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA DEVORA OSPINA CASTEÑA
DEMANDADO:	JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO
RADICADO:	2019-00938-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 571

El Dr. Jairo Adrián Romero Carvajal, curador ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b6c64beb1523e56430c015f46f602aae68c3b2f6d8ce210e65f5e84bc02eb**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO
RADICADO:	2019-00943-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 421

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2206 del 13 de diciembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOMPARTIR S.A.**, en contra de **JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad item **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto de sustanciación No. 275 de fecha 25 de febrero de 2022, para actuar en representación del señor **JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO**, aceptó el nombramiento notificándose el día 11 de marzo de 2022 de la demanda de manera personal y dentro del término legal presentó contestación de demanda sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE ELIECER PALACIOS OVIEDO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$750.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63553ec80f8ed2d0a5c76c3ed3a831788fc5c531346663386e08e6d10be5ff63**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADO:	MARIA NEILA BERMEO DE PEÑA
RADICADO:	2020-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 572

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta escrito, allegado a este despacho el 10 de noviembre de 2021, reiterado el 17 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, observa este despacho que la Dra. Mireya Sánchez Toscano, presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará su renuncia.

Así mimos, se allega memorial el 16 de diciembre de 2021, por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, a través de correo electrónico, la cual, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A confiere poder a la profesional del derecho, advirtiendo este Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P., para reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.919.816, y T.P. No. 295.509, del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte subrogataria, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41aadd44b24ccb0246f0cd05158a5c34de5858af404eac1c8158363594dba37**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL DE JESUS BAHAMON
RADICADO:	2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 431

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL	\$7.998.508
---------	-------------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
26-abr-19	4-abr-19	19,32	5	2,42	32.261	8.030.769
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	193.564	8.224.333
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	192.764	8.417.097
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	192.764	8.609.861
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	193.564	8.803.425
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	193.564	8.996.988
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	191.164	9.188.153
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	190.364	9.378.517
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	188.765	9.567.282
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	187.965	9.755.247
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	190.364	9.945.611
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	189.565	10.135.176
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	187.165	10.322.341
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	181.566	10.503.907
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	181.566	10.685.473
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	181.566	10.867.040
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	183.166	11.050.205
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	183.166	11.233.371
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	180.766	11.414.138
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	178.367	11.592.504
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	174.367	11.766.872
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	173.568	11.940.439
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	175.167	12.115.607
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	174.367	12.289.974
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	172.768	12.462.742
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	171.968	12.634.710
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	171.968	12.806.678
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	171.968	12.978.646
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	172.768	13.151.413
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	171.968	13.323.381
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	171.168	13.494.549
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	172.768	13.667.317
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	174.367	13.841.685
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	176.767	14.018.452
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	183.166	14.201.618
1-mar-22	10-mar-22	18,47	30	2,31	184.766	14.386.383
LIQUIDACION DE CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS						14.386.383

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

INTERESES CORRIENTES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 AL 25 DE ABRIL DE 2019	963.917
VALOR TOTAL DE LIQUID CAPITAL + INTERESES MOTARIOS + INTERESES CORRIENTES	\$15.350.300

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454631f82620c2dc63f1fe3d80e21842450836c64387706a0bb22ea7e0d785f4

Documento generado en 31/03/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ
RADICADO:	2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 420

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0118 del 17 de febrero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada mediante providencia N° 270 de fecha 25 de febrero de 2022, para actuar en representación del señor **JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ**, aceptó el nombramiento notificándose el día 11 de marzo de 2022 de la demanda de manera personal y dentro del término legal presentó contestación de demanda sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$5.000.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2733b9b5a4744111d6814d62ae012ea0e4b3fd62da446b3af20849fe3dd866**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JORGE IVAN GALLEGOS BUSTAMANTE
RADICADO:	2020-00086-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 573

La Dra. Paola Isabel Quinto Pérez, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 23 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la Dra. Paola Isabel Quinto Pérez, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PÉREZ, como apoderada del CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862c597d93c836c68b0073dfe6dbc240e794696e4d73a43e73f8f6693e568192**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JORGE IVAN GALLEGOS BUSTAMANTE
RADICADO:	2020-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 432

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 120 del 17 de febrero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA**, en contra de **JORGE IVAN GALLEGOS BUSTAMANTE**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA VANESSA VARGAS VARGAS**, designada por medio de auto de fecha 2 de marzo de 2022, para actuar en representación del señor **JORGE IVAN GALLEGOS BUSTAMANTE**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE IVAN GALLEGOS BUSTAMANTE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$63.572,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce9de5e63e68042597eaf24a0e229828c9147efcec1cf807c5c7d06ffab8bd2**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	YEISON JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO:	2020-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 574

El Dr. Jairo Adrián Romero Carvajal, curador ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado YEISON JAVIER SANCHEZ ARIAS, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec32e2324a498a4c2c31715d658f554553d9993b6d0d43898e5cabbc0361f0**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO:	ANDERSON CABEZAS DUARTE
RADICADO:	2020-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 433

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 156 del 24 de febrero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS**, en contra de **ANDERSON CABEZAS DUARTE**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA VANESSA VARGAS VARGAS**, designada por medio de auto de fecha 9 de febrero de 2022, para actuar en representación del señor **ANDERSON CABEZAS DUARTE**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ANDERSON CABEZAS DUARTE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$200.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a4d087b4f2788de5b6a4c12cd11c64d150b5ba60a481f810eab11f3adef6e5**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	GIOVANNY BAUTISTA PINEDA
RADICADO:	2020-00170-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 575

La Dra. Piedad Cristina Varón Trujillo, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 6 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, la cual manifiesta renuncia al poder conferido.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

El referido precepto tiene como finalidad que la renuncia al poder otorgado al profesional del derecho llegue a conocimiento de su poderdante, para lo cual la ley obliga al abogado que renuncia a su gestión, comunicar dicha renuncia, con anticipación y de modo fehaciente, a sus prohijados, por lo cual, la renuncia del poder deberá ser acompañada de "la comunicación enviada al poderdante", sin que pueda admitirse el solo oficio suscrito por el abogado manifestando su renuncia y solicitando la aceptación en dicho sentido.

Por tanto, este Despacho no aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, hasta tanto no aporte la comunicación por escrito, enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, dentro del proceso de referencia, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eeeea4da523795bdd221d3af64b7f6bb82e3b89aed2a318fa4e48fe7e324f62**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA ANTICIPADA N° 004

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CAQUETÁ - COMFACA
DEMANDADO:	MERCEDES DELGADO SIERRA
RADICADO:	18001-40-03-002-2019-00730-00

I. OBJETO A RESOLVER

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL CAQUETÁ - COMFACA en contra de MERCEDES DELGADO SIERRA, de conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. La CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL CAQUETÁ - COMFACA, actuado a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MERCEDES DELGADO SIERRA, afirmando que incumplió la obligación crediticia respaldada por el título valor, pagaré No. 4055 suscrito el 6 de agosto de 2015 (fl. 2), el cual, contiene por salto insoluto la suma de CINCO MILLONES CIENTO CARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCIENTA Y SEIS PESOS (\$5.141.586) pagadero en 49 cuotas, más los intereses moratorios generados a partir del 16 de mayo de 2016, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, además de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.635), y las costas del proceso.

2. En auto interlocutorio No. 1798 de fecha 30 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte ejecutante y se dispuso notificar al extremo pasivo del litigio, para que dentro del término legal la demandada pagara dicha obligación o propusiera excepciones de mérito.

3. El 3 agosto 2020, Dr. Andrés Ricardo Benavides Rodríguez, allega poder conferido por la parte demandante, así como memorial donde solicita se autorice el emplazamiento de la demandada, toda vez que, conforme al certificado del 28 de octubre de 2019, emitido por la empresa de correos 4/72 se devuelve la citación para notificación personal por cuanto en la dirección de domicilio manifiestan que la señora MERCEDES DELGADO SIERRA, no reside.

5. Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, se ordenó el emplazamiento de la señora MERCEDES DELGADO SIERRA, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 806 de 2020.

6. Una vez efectuada la publicación a la que alude la norma en comento,

mediante auto N° 842 del 2 de agosto de 2021, se designó como curador Ad-litem al Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, quien contestó la demanda el día 11 de agosto de 2021, proponiendo excepción de mérito “prescripción de la acción cambiaria”.

III. DE LAS EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El Doctor Jairo Adrián Romero Carvajal, curador ad-litem de la demandada MERCEDES DELGADO SIERRA, allegó contestación dentro del proceso de la referencia, proponiendo la excepción de mérito denominada “*prescripción de la acción cambiaria*”.

Sustenta la excepción planteada argumentando que, el artículo 94 del Código General del Proceso establece que el mandamiento de pago debe ser notificado a la parte demandada dentro del término de 1 año siguiente a la notificación del auto que admite la ejecución al demandante.

Indica que si bien se suspendió el término prescriptivo por tres meses y quince días, es decir, hasta el 16 de marzo de 2020, el demandante contaba con 6 meses para cumplir con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada, la cual feneció el 24 de enero de 2021.

Por lo anterior, solicita al despacho declarar probada la excepción de prescripción

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Los presupuestos procesales que tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido para el normal desarrollo del proceso, se encuentran reunidos a cabalidad en este asunto y ante la inobservancia de nulidades que den al traste con lo actuado, es viable proferir sentencia de mérito

2. Clase de Actuación Promovida

Como se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía el cual se ventila y decide conforme lo prevé en el artículo 392 del código General del Proceso.

3. Problema Jurídico

El despacho plantea como problema jurídico el siguiente ¿Es procedente aplicar la prescripción extintiva de derechos al título valor (pagaré N°. 4055) de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso y dar por terminado el proceso, o por el contrario, no se encuentra probado dicha excepción, y es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada?

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

El inciso 2º de artículo 278 del Código General del Proceso, prevé que se puede proferir sentencia anticipada “cuando no hubiere pruebas por practicar”, en dicho sentido, como en el caso concreto no existen pruebas por practicar, habida cuenta que las partes sólo pidieron tener en cuenta las pruebas documentales que fueron anexadas oportunamente por cada una de ellas, se debe proferir fallo sin más trámites procesales, dándole prevalencia a los principios de celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia precisó:

“(...) los juzgadores, en el momento cuando adviertan que no habrá debate

probatorio o que el mismo es inocuo, han de proferir fallo definitivo sin más trámites, por innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso¹” (...).

Ahora bien, debe indicarse que la legislación ha determinado que, para el cobro coercitivo de una obligación, se reclama como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación contra el demandado, en todo su contenido sustancial.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que deben contener una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra el mismo.

A su vez, el artículo 619 del Código de Comercio refiere que los títulos valores son “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”, a partir de esta definición legal, la doctrina mercantil ha instituido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía, de ahí que la Corte Constitucional frente a éstos revestidos de tales condiciones haya concluido que constituyen títulos ejecutivos por autonomía, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo”.

Centrándonos en el pagaré, se encuentra que es un título valor de carácter crediticio y al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio, debe contener “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes reseñada y revisado el Pagaré, obrante a folio 2 del expediente, se infiere que cumple con la totalidad de los requisitos específicos previstos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial y fue llenado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada en el mismo, de acuerdo al artículo 622 ibídem. Además, goza de la presunción de autenticidad normada en el artículo 793 del Código Comercio y el inciso 4º del artículo 244 del Código General del Proceso.

Por otra parte, frente a la excepción de prescripción, se debe indicar que es la figura jurídica mediante la cual se pierde todo derecho a ejercer la acción cambiaria, debido a que se ha superado el transcurso de tiempo fijado en la ley. En otras palabras, “*la prescripción conlleva a la extinción de la acción cambiaria, por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título en particular*”²

Una de las causas de interrupción de la prescripción es la presentación de la demanda como lo consagra el artículo 94 del Código General del Proceso, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que lo emitió, como lo prescribe la norma:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)"*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC4532-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

² Referencia: C-11001-3103-043-2006-00339-01, Sala de Casación Civil Corte Suprema De Justicia

Del mismo modo, la excepción de fondo “prescripción” encuentra fundamento en los artículos 2512 y 2535 del Código Civil y tratándose de materia cambiaria, se encuentra regulada en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual dispone: “*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*”.

5. Caso en Concreto

Descendiendo al sub-lite, se tiene que el doctor JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, actuando en calidad de curador ad litem de la señora MERCEDES DELGADO SIERRA, presentó excepción de prescripción, esbozando como sustento de la misma, el hecho de que el auto que libró mandamiento de pago en contra de la aquí demandada, se le notificó en un término superior a un (1) año de haber quedado ejecutoriado.

Revisado el título valor contenido en el pagaré No. 4055, se observa que el mismo fue suscrito **6 de agosto de 2015**, y tiene como fecha de vencimiento de la última cuota el **15 de agosto de 2019**, momento desde el cual se contabilizaría tres años para dar aplicación al fenómeno de prescripción de la acción cambiaria directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio.

Sin embargo, la demanda fue presentada el día **26 de septiembre de 2019** — fl. 11 cuaderno N° 1-, de manera que para la fecha en que el libelo introductorio se presentó ante el órgano jurisdiccional del estado, no habían transcurrido más de 1 meses.

Ahora bien, resulta necesario hacer un recuento de las actuaciones y del acervo probatorio, para determinar si la parte demandante cumplió con la carga procesal para notificar a la demandada dentro del término prescrito por el artículo 94 del Código General del Proceso:

- (i) El **30 de septiembre de 2019**, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL CAQUETÁ - COMFACA.
- (ii) El mandamiento de pagó le fue puesto en conocimiento al demandante el **1 de octubre de 2019**, por lo que a partir de entonces debía dar cumplimiento, entre otras, a la orden allí dada tendiente a notificar a la ejecutada.
- (iii) Mediante certificado del **28 de octubre de 2019**, la empresa 4/72 devuelve la citación para diligencia de notificación personal donde se demuestra que la demandada no reside en la dirección aportada.
- (iv) Consecuentemente, en proveído del **24 de mayo de 2021**, el Despacho ordenó el emplazamiento del ejecutado y tras el nombramiento del Dr. Jairo Adrián Romero, **2 de agosto de 2021**, tuvo lugar la notificación de la demandada a través de dicho auxiliar de la justicia.

Al respecto, este despacho no puede desconocerse la actitud diligente de la parte demandante, quien realizó en tiempo las gestiones tendientes a la notificación personal, además, que se efectuó la solicitud de emplazamiento antes de acaecer los términos prescriptivos, considerándose contrario a derecho someter al actor que acude al Estado para la realización coactiva del derecho de crédito, a soportar las consecuencias jurídicas desfavorables y de las que no es responsable, ni debe soportar la carga derivada de los problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de

congestión judicial³ que como se observa en asunto bajo estudio, conllevaron a proferir el emplazamiento y a la notificación del curador ad litem, 2 años y 3 meses, respectivamente, después de haberse elevado dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito denominada “**PRESCRIPCION**”, derivada del título valor, propuesta por el curador ad-litem de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MERCEDES DELGADO SIERRA** tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$259.711, a favor de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RIDRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.501.011, y T.P. No. 211.719, del C.S. de la Judicatura, como apoderado de CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DEL CAQUETÁ - COMFACA, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

³ Corte Constitucional Sentencia T-052/18. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2a863e9e57f051949907cc41afa67fdAA1b32ccc3e5bf6ad15a81fca3666a5**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO:	NELSON ORTIZ ANTURY
RADICADO:	2018-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 520

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, quien actúa como apoderado de la demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 10 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se sancione al pagador del pasivo por cuanto existen descuentos intermitentes.

Verificado el expediente se observa que el pagador de la Gobernación del Caquetá, mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2021, da respuesta del porqué se vienen realizando descuentos de manera interrumpida al demandado, la cual, fue puesta en conocimiento de la parte demandante en providencia N°. 785 de fecha 19 de julio de 2021, por consiguiente, se negará lo solicitado por la apoderada del extremo activo.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales, lo que una vez revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se denota alguno constituido al proceso, por lo que se negará lo pretendido.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el requerimiento del pagador de la Gobernación del Caquetá solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el pago de títulos judiciales solicitado, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb32fdb102349dbaa3d8d4eefd602c1b3b2118c94c38fb274b793bb78214c9b**
Documento generado en 31/03/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	ARNULFO GARCIA GARCIA
RADICADO:	2018-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 423

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la señora Hermelinda Gallego, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 2 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales.

Al respecto, verificado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se observan títulos judiciales constituidos al presente proceso que se encuentren pendiente para pago, por tanto, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20413f2104074aeeeaac8fd7a1e24a330d37aed843be5b2640fa1c2eea6428850**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO QUICENO LOPEZ
DEMANDADO:	VLADIMIR ARIZA RAMOS
RADICADO:	2018-00804-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 560

La Dra. Laura Fernanda Cabrera Susunaga, curadora ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la curadora ad litem del demandado VLADIMIR ARIZA RAMOS, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbc0759ee266bb16cf0efdf88be6a625f752424a05174d08c118c139d5f4a9**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IMPORTADORA TRACTOMULAS
DEMANDADO:	JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON
RADICADO:	2018-00862-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 424

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2240 del 13 de diciembre de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IMPORTADORA TRACTOMULAS**, en contra de **JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad item **LAURA VANESSA VARGAS VARGAS**, designada por medio de auto de fecha 9 de febrero de 2022, para actuar en representación del señor **JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$31.350,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99966c4974c13041b2ea8826b6733513d25397fcf28ad0c7d86c1527508d56b7**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO
RADICADO:	2018-00867-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 409

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0062 del 17 de enero de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad item **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, designado por medio de auto No. 542 de fecha 4º de junio de 2021, para actuar en representación del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO**, aceptó el nombramiento vía correo electrónico y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago y su reforma en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$2.250.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f964c4ba5714abd2ed2268589105905834f75c53d1fd92e421358e3b388c18**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA
DEMANDADO:	YEIMMY ANDREA OROZCO VARGAS
RADICADO:	2019-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 561

Efectuada la publicación del emplazamiento a la demandada YEIMMY ANDREA OROZCO VARGAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 23 de marzo de 2022, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada YEIMMY ANDREA OROZCO VARGAS, a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA¹, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

¹ Correo electrónico: laurafdacabrera@hotmail.com

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8ea4aafa745cff166dc57667406971e8463b9f7b679399f60e69ffc608176**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEIDY CASTRO BAQUERO
DEMANDADO:	LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS DE ABIGAIL LOSADA
RADICADO:	2019-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 562

El Dr. Victor Alfonso Marín Murillo, presenta escrito allegado a este despacho el 2 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por Faiber Antonio Gutiérrez Losada, así mismo, presenta dentro del término contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P., para reconocerle personería jurídica al Dr. Víctor Alfonso Marín Murillo. Además, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el apoderado del señor FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.691.338 Expedida en Sincelejo y con tarjeta profesional No. 189.147 del C.S.J. para actuar como apoderado de FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA, heredero determinado de ABIGAIL LOSADA SANABRIA, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5642577a818ed59d94d875319898109f9b4ce679f0e86bddfebc67b9a799dd**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SIMON MUR VERGARA
RADICADO:	2019-00111-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 528

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes – Caquetá, mediante oficio radicado el 9 de noviembre de 2021, informa que no quedaron remanentes para dejar a disposición de este proceso a consecuencia de la terminación del proceso 2018-00002-00 adelantado por Reinel Muñoz anterior Banco Agrario de Colombia contra el aquí demandado, por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO el oficio de fecha 9 de noviembre de 2021, Expedido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes – Caquetá en donde informa que no quedaron remanentes para dejar a disposición de este proceso a consecuencia de la terminación del proceso 2018-00002-00 adelantado por Reinel Muñoz anterior Banco Agrario de Colombia contra el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1807a48a854a36f4329bf1b22d4ab879431c54890fe6814e4790ad6ba3cb9edc**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LALO ROMERO BRAVO IMBACHI
DEMANDADO:	DORA AMANDA FLOREZ
RADICADO:	2019-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 563

La señora Dora Amanda Flórez Useche, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, informa que realiza un abono por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a las obligaciones en curso y solicita la terminación del proceso.

Al respecto, este Despacho ordenará tener en cuenta el abono realizado para ser aplicado al momento de la liquidación del crédito, sin embargo, no es procedente dar por terminado el proceso por pago, toda vez que la liquidación de crédito aprobada mediante auto N° 284 del 11 de marzo de 2022, ascienden a una suma superior.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta el abono realizado por la demandada, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), realizado el 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la demandada el 24 de marzo de 2022, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db49aa0d5c2cd614ad1f2fba701c520937d1db921a931d536c0fb3adfe763f6**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ERNESTINA PERDOMO CASTILLO
DEMANDADO:	SILVIO GIRALDO OSPINA Y PERSONAS INDETER.
RADICADO:	2019-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 527

La Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de marzo de 2022, manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora Ernestina Perdomo Castillo, anexando notificación a su poderdante de dicha decisión.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada Casilda Peña, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación del curador ad litem, el cual fue ordenado en providencia No. 857 de fecha 2 de agosto de 2021, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, conforme su petición, razón por la cual no podrá seguir conociendo del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación del curador ad litem designado, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a76ad792b6ba4dee6af678269600fe77fb94d1fdb1bb91a8950b131ac1400**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO:	SANDRA BOCANEGRA LEAL
RADICADO:	2019-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 564

El Dr. Carlos Francisco Sandino, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 24 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no ha manifestado su aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, y en su defecto nómbrase a LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA¹, abogada en representación de la demandada SANDRA BOCANEGRA LEAL, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

¹Correo electrónico: laurafdacabrera@hotmail.com

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525dd8f90722df04fad92c2cec9e001f45bb689b648af4d23c57393796922b0**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO AUTA
DEMANDADO:	MARIA INES SOTO GOMEZ
RADICADO:	2019-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 565

El Dr. Jairo Adrián Romero Carvajal, curador ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la demandada MARIA INES SOTO, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd0f0b9022e0eadf1797889445f392fdee33e8e297ae494d7a92330d997285**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS MARIA CUBILLOS CUELLAR
RADICADO:	2019-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 908 del 29 de abril de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **LUIS MARIA CUBILLOS CUELLAR**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS**, designado por medio de auto No. 269 de fecha 26 de febrero de 2020, para actuar en representación del señor **LUIS MARIA CUBILLOS CUELLAR**, aceptó el nombramiento vía correo electrónico y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS MARIA CUBILLOS CUELLAR**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago y su reforma en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$310.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f683a75839eef15c092e6df71aa64107bbe1e4d6364d1c0f1406e45a63c7**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	DANY TATIANA SOLIS PENAGOS
	GERMAN ALONSO ARROYO FERNANDEZ
RADICADO:	2019-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 425

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1416 de fecha 24 de julio de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO**, en contra de **DANY TATIANA SOLIS PENAGOS** y de **GERMAN ALONSO ARROYO FERNANDEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de los demandados **DANY TATIANA SOLIS PENAGOS** y **GERMAN ALONSO ARROYO FERNANDEZ**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, los demandados guardaron silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **DANY TATIANA SOLIS PENAGOS** y **GERMAN ALONSO ARROYO FERNANDEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$17.800, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd4c31756e75c287deddba2eb031aeb0e16679e1ccf5f90bf2db11fe2e92be**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RODRIGO CALDERON VEGA
RADICADO:	2019-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1491 del 12 de agosto de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RODRIGO CALDERON VEGA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ**, designado por medio de auto No. 1239 de fecha 23 de noviembre de 2020, para actuar en representación del señor **RODRIGO CALDERON VEGA**, aceptó el nombramiento vía correo electrónico y dentro del término otorgado para contestar y proponer excepciones guardó silencio, conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 22 de marzo de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **RODRIGO CALDERON VEGA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago y su reforma en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.050.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499e0114aba5a531494e25004e9c608b506425fbe81df65b091461b7e8c5b23**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO SAPUY
RADICADO:	2019-00586-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 566

La Dra. Yury Andrea Charry Ramos, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se requiera a la secretaría de tránsito y transporte de Neiva, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 3120 del 22 de agosto de 2019.

Al respecto, encuentra este Despacho que no es procedente la solicitud impetrada por la Dra. Yury Andrea Charry Ramos, toda vez que, el 24 de septiembre de 2019, la secretaría de tránsito y transporte de Neiva allegó respuesta, la cual fue puesta en conocimiento a la parte demandante a través del auto de sustanciación No. 3353 del 8 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d9a893f502478dc742d91424499b729a474f84e4aed1f4ba0f0821cf5a71c**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SALAZAR CORREA
RADICADO: 2019-00590-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 566

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Dr. Marco Useche Bernate, presenta escrito allegado a este despacho el 24 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar conforme a poder especial otorgado por la Dra. Mayra Catalina Castaño Ruiz, apoderada general de BANCO CAJA SOCIAL S.A.; además, solicita se comisione nuevamente para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-112650.

Una vez verificado el poder otorgado al Dr. Marco Useche Bernate, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. para reconocerle personería jurídica.

Respecto a la solicitud que se comisione nuevamente para la diligencia de secuestro del bien antes descrito, y teniendo en cuenta que el 30 de enero de 2020, la Alcaldía Municipal de Florencia devolvió sin diligenciar el despacho comisorio No. 85 emitido dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se pudo lograr ubicar el bien inmueble 420-112650, por tanto, se hace necesario comisionar nuevamente para que se lleve a cabo dicha diligencia.

2. Ahora bien, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Por último, se allega solicitud el 23 de septiembre de 2021, de pago de títulos judiciales constituidos para el presente proceso, el cual, verificada la página del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales constituidos al proceso que se encuentren pendiente para pago, por consiguiente, se negará la presente petición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble urbano con matricula inmobiliaria No. 420-112650 y con matricula catastral No. 01-03-0133-0008-000, ubicada en esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO SALAZAR CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.688.393.

NOMBRESE como secuestre a Alfonso Guevara, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el artículo 38 del C.G. del P, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del C.G. del P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCO USECHE BERNATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.225.578 y con tarjeta profesional No. 192.014 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b23c855840fb4881be9b257d4cc5f2e9e26a9cedf955f8c73342eb4c2520e3b**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTIN ROLANDO CHAVARRO ANDRADE
RADICADO:	2019-00692-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 567

La Dra. Mireya Sánchez Toscano, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 17 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la Dra. Mireya Sanchez Toscano, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como apoderada del BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8ecec0590d1376a8f266feb61ec305f0c44909f626014cd2c2407ea897e0a**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLOR ANGELA OME CORREO
DEMANDADO:	KARINA ANDREA RODRIGUEZ BARRERA
RADICADO:	2019-00696-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 568

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **390b971e1b514dbefb234a637f487fe7065998df28d24e78182dbe494670a667**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO PARRA MONTAÑO
RADICADO:	2019-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 559

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8054672b576239f05808c1fbbc899a0197d31a498e4fb71c9d161ea58184e**

Documento generado en 31/03/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>